

INFORME DE INTERVENCION

ASUNTO: LIQUIDACION PRESUPUESTO MUNICIPAL 2013.

Legislación aplicable

Se encuentra recogida en:

- ⇒ Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.
- ⇒ Real Decreto 500/1990 de 20 de abril que desarrolla la L.R.H.L. sobre materia Presupuestaria.
- ⇒ Instrucción de Contabilidad para la Administración Local (ICAL) aprobada por orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 23 de noviembre de 2004 (Reglas 78 a 96).
- ⇒ Las normas relativas al calculo del ahorro neto según la disposición adicional decimocuarta del R.D. Ley 20/2011 de 31 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria tributaria y financiera.
- ⇒ Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Liquidación del Presupuesto

De la normativa señalada anteriormente, y más concretamente, de los artículos 191 y 192 del R.D.L. 2/2004 y 93-1 del R.D. 500/1990, así como de las Reglas 78 y siguientes de la I.C.A.L., se deduce que la liquidación se refiere única y exclusivamente al “presupuesto corriente” y pondrá de manifiesto:

- a) Respecto al Presupuestos de gastos, los créditos iniciales, sus modificaciones y los créditos definitivos, los gastos autorizados y comprometidos, las obligaciones reconocidas y los pagos ordenados y los pagos realizados.
- b) Respecto al Presupuesto de Ingresos, las previsiones iniciales, sus modificaciones y las previsiones definitivas, los derechos reconocidos y anulados así como los recaudados netos.

El Resultado Presupuestario, o resultado de las operaciones presupuestarias del ejercicio (artículo 96 del R.D. 500 y las Reglas 78 a 80 de la I.C.A.L.), vendrá determinado por la diferencia entre:

- Los derechos reconocidos netos, obtenidos por diferencia entre los derechos reconocidos y los derechos anulados y cancelados
- Las obligaciones reconocidas netas, es decir deducidas aquellas, que al igual que en el caso anterior, por cualquier motivo hubieran sido anuladas.

NO SDO
AYUNTAMIENTO DE SEVILLA
INTERVENCIÓN

Este resultado deberá ajustarse (art. 97 del R.D. 500/90 y Regla 80 de la I..C.A.L.) por:

- Las desviaciones de financiación derivadas de gastos con financiación afectada.
- Los créditos gastados correspondientes a modificaciones presupuestarias que hayan sido financiados con Remanente de Tesorería para gastos generales.

Como consecuencia de la liquidación se determinan:

- Los derechos pendientes de cobro.
- Las obligaciones pendientes de pago.
- Los Remanentes de crédito.
- El Remanente de Tesorería.
- Los Fondos líquidos.

La documentación se completa con un informe sobre la nivelación presupuestaria interna y con los datos básicos sobre el Estado de Tesorería.

Ejecución Presupuestaria

El grado de ejecución del Presupuesto se refleja en los estados de gestión económica, elaborados a la fecha de 31 de diciembre de 2013, tanto para ingresos como para gastos. Los datos son los que a continuación se muestran:

INGRESOS			
Capítulo	Previsiones definitivas	Derechos reconocidos	%
Corriente	789.247.842,61 €	745.947.019,84 €	94,51%
Capital	35.493.629,51 €	2.916.296,13 €	8,22%
Total	824.741.472,12 €	748.863.315,97 €	90,80%

GASTOS			
Capítulo	Previsiones definitivas	Obligaciones reconocidos	%
Corriente	685.296.342,47 €	622.467.186,62 €	90,83%
Capital	139.445.129,65 €	63.804.407,09 €	45,76%
Total	824.741.472,12 €	686.271.593,71 €	83,21%

INGRESOS						
Capítulo	Derechos reconocidos	% sobre definitivos	Recaudación Líquida	%	Pendiente de cobro	%
Corriente	745.947.019,84 €	94,51%	541.838.856,77 €	99,56%	204.108.163,07 €	99,74%
Capital	2.916.296,13 €	8,22%	2.388.207,63 €	0,44%	528.088,50 €	0,26%
Total	748.863.315,97 €	90,80%	544.227.064,40 €	100,00%	204.636.251,57 €	100,00%

Capítulo	Obligaciones reconocidas	% sobre definitivos	Pagos líquidos	%	Pendiente De pago	%
Corriente	622.467.186,62 €	90,83%	571.108.776,89 €	91,42%	51.358.409,73 €	83,44%
Capital	63.804.407,09 €	45,76%	53.611.906,39 €	8,58%	10.192.500,70 €	16,56%
Total	686.271.593,71 €	83,21%	624.720.683,28 €	100,00%	61.550.910,43 €	100,00%

La nivelación Presupuestaria Interna

La nivelación interna entre ingresos y gastos ordinarios (corrientes o de administración) y extraordinarios (de inversión, de capital o de primer establecimiento), viene dada en función de la legislación vigente en la materia que impone la afectación legal de ciertos recursos a los gastos extraordinarios, de inversión, de capital o de primer establecimiento.

Estas afectaciones legales son:

En el T.R. de la L.R.H.L.

- Art. 5 (Enajenación o gravamen de bienes y derechos patrimoniales).
- Art. 29-3 (Cantidades recaudadas por contribuciones especiales).
- Art. 40-1 (Subvenciones con destinos a obras o servicios).
- Art. 49-1 (el crédito público y privado para financiación de inversiones).

1. Ingresos Ordinarios:

- Capítulo 1.- Impuestos Directos
- Capítulo 2.- Impuestos Indirectos
- Capítulo 3.- Tasas y otros y ingresos
- Capítulo 4.- Transferencias corrientes
- Capítulo 5.- Ingresos Patrimoniales

NO S DO
AYUNTAMIENTO DE SEVILLA
INTERVENCIÓN

2. Ingresos Extraordinarios:

- Capítulo 6.- Enajenación inversiones reales
- Capítulo 7.- Transferencias de capital
- Capítulo 8.- Activos Financieros
- Capítulo 9.- Pasivos financieros

3. Gastos Ordinarios:

- Capítulo 1.- Gastos de Personal
- Capítulo 2.- Gastos en bienes corrientes y servicios
- Capítulo 3.- Gastos Financieros
- Capítulo 4.- Transferencias corrientes
- Capítulo 9.- Pasivos financieros

4. Gastos Extraordinarios:

- Capítulo 6: Inversiones reales
- Capítulo 7: Transferencias de capital
- Capítulo 8: Activos financieros

La comparación de ingresos y gastos “ordinarios” que se diferencia de la clasificación presupuestaria de “corrientes” por la inclusión de las amortizaciones financieras (al ser gastos ordinarios), permite deducir si existe ahorro o diferencia positiva entre recursos y gastos “ordinarios”, lo que indirectamente refleja si se cumple la afectación legal de recursos de gastos de inversión, cuya comprobación se deriva de la confrontación de los ingresos y gastos extraordinarios que se diferencian de los de capital de la clasificación Presupuestaria, por la inclusión y exclusión recíprocas de las señaladas anteriormente, ya que estos últimos han de ser siempre superiores, y en el límite, iguales (pero nunca menores), que los específicos recursos afectados.

El análisis de la nivelación de masas presupuestarias se efectúa desde una doble vertiente, en términos de previsiones presupuestarias definitivas, incluidas las modificaciones de crédito y en términos de derechos y obligaciones liquidadas. En el primer caso, indicativo de los efectos de las modificaciones Presupuestarias en la nivelación inicial del Presupuesto corriente, se obtienen de los siguientes resultados:

Cuadro 1

INGRESOS			
Capítulo	Previsiones iniciales	Modificaciones	Previsiones definitivas
Ordinarios	773.024.255,05	16.223.587,56	789.247.842,61
Extraord.	3.336.024,00	32.157.605,51	35.493.629,51
Total	776.360.279,05	48.381.193,07	824.741.472,12

NO SDO
AYUNTAMIENTO DE SEVILLA
INTERVENCIÓN

GASTOS			
Capítulo	Créditos iniciales	Modificaciones	Créditos definitivos
Ordinarios	669.656.043,66	15.640.298,81	685.296.342,47
Extraord.	106.704.235,39	32.740.894,26	139.445.129,65
Total	776.360.279,05	48.381.193,07	824.741.472,12

Para el análisis de la nivelación en términos de derechos y obligaciones reconocidas y liquidadas en el Presupuesto corriente, se ha procedido al desglose del Resultado Presupuestario, derivado de las operaciones ordinarias y extraordinarias tal y como figura en el cuadro siguiente:

Cuadro 2

Ingresos	Operaciones ordinarias	Operaciones extraord.	Totales
Derch. Rec. Netos	745.947.019,84	2.916.296,13	748.863.315,97
Desv. Financ. Positivas	13.944.773,79	663.412,29	14.608.186,08
Total Derechos Netos	732.002.246,05	2.252.883,84	734.255.129,89

Gastos	Operaciones ordinarias	Operaciones extraord.	Totales
Oblig. Rec. Netas	622.467.186,62	63.804.407,09	686.271.593,71
Desv. Financ. Negativas	2.997.418,64	3.377.574,74	6.374.993,38
Gtos. Financ. R.L.T.	0,00	0,00	0,00
Total	619.469.767,98	60.426.832,35	679.896.600,33

Ahorro Bruto y Neto obtenido en el ejercicio 2013

De los datos anteriores, y siempre considerando los gastos derivados de la ejecución presupuestaria del ejercicio 2013, excluidos los gastos derivados de los capítulos III y IX (financieros), se obtiene, como se observa en el cuadro siguiente, un ahorro bruto positivo de 132.544.086,99 €, y un ahorro neto positivo de 69.297.561,66€. A continuación se presenta un cuadro explicativo de lo anterior:

NO DO
AYUNTAMIENTO DE SEVILLA
INTERVENCIÓN

AHORRO BRUTO Y NETO	2013
Ingresos Corrientes (Cap. I a V)	745.947.019,84 €
Gastos Corrientes (Cap. I, II, III –otros gastos- y IV)	602.455.577,70€ ¹
Menos desv. + proyectos de corrientes	13.944.773,79 €
Más desv. - proyectos de corrientes	2.997.418,64 €
Más gastos ctes. Financiados con RLT	0,00 €
Ahorro Bruto	132.544.086,99 €
Carga Financiera	71.541.641,36 € ²
Ahorro neto	69.297.561,66 €
Índice de ahorro neto	9,29%

La carga financiera real del ejercicio asciende a 49.304.468,63 € euros, que integra las obligaciones reconocidas en concepto de amortizaciones de préstamos (29.292.859,71€) más los intereses devengados de las operaciones de endeudamiento excluidas las operaciones de tesorería (20.011.608,92€)

Los datos que pone de manifiesto el cuadro anterior deben ser objeto de ulterior análisis en función de dos variables, que han de tenerse en cuenta en tanto afectarán a dicho resultado una vez tengan reflejo presupuestario:

- A) La primera de estas variables es el importe de los gastos pendientes de aplicar al presupuesto (cuenta 413) se elevan a 1.563.902,58 € y que responden a facturas de años anteriores que hubieran debido contabilizarse antes de 31 de diciembre de 2013.
- B) Respecto de los ingresos no se ha producido la minoración de aquellos valores que corresponde a la carga impositiva del propio Ayuntamiento y que son objeto de cancelación por confusión de derechos de acreedor y deudor. La información disponible indica que no se han cancelado del ejercicio 2012 cuyo impacto se cifró en 3,8 millones, a los que han de añadirse los del ejercicio 2013 debiendo estimarse en una cifra similar en torno a los 3,8 millones de euros lo que sumaría unos 6,5 millones de euros.

¹ Cálculo realizado de conformidad con la disposición final trigésima primera de la Ley de presupuestos generales para 2013 por la que se modifica el Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público y la nota informativa del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas explicativa de la citada disposición. Así, del capítulo II de gastos tan solo se han considerados gastos financieros que no constituyan intereses de préstamos a largo plazo por importe de 279.277,39€.

² Se ha calculado por agregación, a la carga financiera real del ejercicio 2013, el importe de la anualidad teórica de la operación de préstamo que garantiza el Ayuntamiento en relación con el Palacio de Congresos y exposiciones de Sevilla, así como las derivadas de las formalizadas al amparo del R.D.Ley 4/2012 que se encuentran en periodo de carencia, sumando ambos componentes 13.942.056,70€.

Resultado Presupuestario

El Resultado Presupuestario del ejercicio, se define como el estado que refleja a la fecha de cierre y liquidación del Presupuesto, la diferencia entre los derechos presupuestarios netos, y las obligaciones netas presupuestarias del ejercicio.

No obstante, la Instrucción de Contabilidad para la Administración Local señala que el resultado inicial deberá ser objeto de los siguientes ajustes:

- a) Desviaciones derivadas del ejercicio corriente y originadas por los gastos con financiación afectada, tanto positiva como negativas.
- b) Gastos del ejercicio corriente financiados con Remanente de Tesorería para gastos generales (es decir con ingresos recibidos en ejercicios anteriores)

El Resultado Presupuestario se ha calculado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 96 del R.D. 500/1990, y viene determinado por la diferencia entre los derechos presupuestarios liquidados, y las obligaciones presupuestarias reconocidas durante el ejercicio, tomados unos y otros por sus valores netos, es decir, una vez deducidos los derechos y las obligaciones que por cualquier motivo hubiesen sido anulados.

De este concepto del Resultado Presupuestario cabe extraer las siguientes características:

- a) Que se refiere únicamente al Presupuesto de la entidad.
- b) Que se compara el Presupuesto de ingresos con el de gastos en términos de ejecución, es decir, del grado de realización (derechos y obligaciones reconocidas).
- c) Que se refiere a un ejercicio concreto, en este caso el ejercicio 2013.
- d) Que representa en que medida los derechos reconocidos en el ejercicio han sido suficientes para cubrir las obligaciones del mismo período. En este caso muestra que los derechos han sido mayores que las obligaciones del ejercicio, computados unos y otros por sus valores netos.

El Resultado Presupuestario sin ajustar arroja un saldo positivo de 62.591.722,26 €, es decir, se han reconocido menos obligaciones que derechos en el Presupuesto de 2013, si bien una vez corregido por las correspondientes desviaciones de financiación del ejercicio, arroja un **saldo positivo de 54.358.529,56 €**

Este resultado debe valorarse teniendo en cuenta las consideraciones efectuadas en relación con el ahorro neto relativas a importe de los gastos pendientes de aplicar al presupuesto (cuenta 413) se elevan a 1.563.902,58 euros, así como la minoración de aquellos valores que corresponden a la carga impositiva del propio Ayuntamiento y que son objeto de cancelación por confusión de derechos de acreedor y deudor que hemos cifrado al día de la fecha en 6,5 millones de euros

NO SDO
AYUNTAMIENTO DE SEVILLA
INTERVENCIÓN

A continuación se presenta un cuadro expresivo de las distintas magnitudes que intervienen en el cálculo del Resultado Presupuestario. (Entre las modificaciones a las previsiones iniciales de ingreso se encuentran las modificaciones por incorporaciones de remanentes de crédito de ejercicios anteriores ascendente a 32.569.319,67€).

	2.013
Previsión de Ingresos	
1.- Prev. Inicial de Ingresos	776.360.279,05 €
2.- Modificaciones de Ingresos	48.381.193,07 €
3.- Prev. Definitivas de Ingresos	824.741.472,12 €
Ejecución Ingresos	
4.- Derechos reconocidos	748.863.315,97 €
5.- Recaudación líquida	544.227.064,40 €
6.- Pendiente de Cobro	204.636.251,57 €

Previsión de Gastos	
7.- Prev. Inicial de Gastos	776.360.279,05 €
8.- Modificaciones de Gastos	48.381.193,07 €
9.- Prev. Definitivas de Gastos	824.741.472,12 €
Ejecución Gastos	
10.-Obligaciones Reconocidas	686.271.593,71 €
11.-Gastos Pagados	624.720.683,28 €
12.-Pendiente de Pago	61.550.910,43 €

Remanentes	
13.-No comprometido	119.275.559,60€
14.-Comprometido (Saldo de D)	16.591.548,17€
15.-Total	135.867.107,77€

Resultado	
16.-Resultado Presupuestario	62.591.722,26 €
17.-Gastos financiados con RLT	0,00 €
18.-Ajustes Positivos	6.374.993,38 €
19.-Ajustes Negativos	14.608.186,08 €
20.-Rdo.Presupuestario Ajustado	54.358.529,56 €

Análisis del Remanente de Tesorería

El Remanente de Tesorería (art. 191-2 del R.D.L. 2/2004 y artículos 101 a 104 del R.D. 500/90 y las Reglas 81 a 86 de la I.C.A.L.) se calcula de conformidad a los siguientes componentes de la Contabilidad General:

- Positivos
 - Los fondos líquidos.
 - Derechos pendientes de cobro a fin de ejercicio.
 - Derechos pendientes de cobro de presupuesto corriente.
 - Derechos pendientes de cobro de presupuestos cerrados.
 - Derechos de cobro no presupuestarios
- Minorados con:**
 - Cantidades cobradas pendiente de aplicación.

- Negativos

Obligaciones pendientes de pago a fin de ejercicio

 - Pendientes de pago de presupuesto corriente.
 - Pendientes de pago de presupuestos cerrados.
 - Pendientes de pago no presupuestarios.
- Minorados con:**
 - Pagos realizados pendientes de aplicación definitiva

Resultado del cual deducido el importe de los derechos pendientes de cobro de difícil o imposible recaudación y el exceso de financiación afectada producido (Regla 83.4 y 5 de la I.C.A.L.) determinará el Remanente de Tesorería disponible para la financiación de gastos generales (Regla 83.3 de la I.C.A.L.).

En el Ayuntamiento de Sevilla los datos del ejercicio 2013 determinan un Remanente de Tesorería para gastos generales **positivo por un total de 4.444.209,86€**

Según se establece en el preámbulo de la ICAL, el Remante de Tesorería responde conceptualmente a la “acumulación de resultados presupuestarios” de todos los ejercicios anteriores, circunstancia que hace que su significado se ajuste de manera las precisa al que tiene en el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales: recurso para financiar gasto, si es positivo, y déficit a financiar, si es negativo.

La cifra expuesta de **4.444.209,86 €** debe contemplarse con el resto de datos, que como información adicional se ha venido proporcionando en este informe.

El análisis de los datos que presenta el Remanente de Tesorería debe comenzar por la explicación de evolución negativa del indicador, ya que a priori, resulta incoherente que partiendo de un valor positivo en el ejercicio 2012 y existiendo resultado presupuestario ajustado positivo de

NOSDO
AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

INTERVENCIÓN

volumen significativo, se produzca una disminución muy importante en el ejercicio 2013. La causa inmediata puede determinarse en la dotación de dudoso cobro, que ha sufrido una modificación legal, y que tiene como consecuencia un incremento de este ajuste superior a la cuantía del resultado presupuestario 2013 más el Remanente de Tesorería para gastos generales 2012.

La evaluación de la liquidación del presupuesto del Ayuntamiento de Sevilla debe realizarse una vez eliminadas del Remanente de Tesorería las circunstancias que puedan incidir en él con carácter puntual, de manera que una vez integradas en ese Remanente no vuelven a afectarle. Así, en el ejercicio anterior el Remanente incorporó los resultados derivados de las medidas de saneamiento que provocaron sobre el mismo efecto positivo. Es por ello que debe analizarse si los resultados de este ejercicio, eliminando aquellos efectos considerados puntuales, determinan si la evolución de la situación económico-financiera es equilibrada en los términos de la LRHL, entendiendo por tal aquella en la que la financiación de los gastos municipales quede cubierta por los ingresos generados, consiguiendo a la vez mantener de este indicador en valores positivos.

Por tanto, como hecho que afectan significativamente al Remanente de Tesorería del ejercicio 2013 puede determinarse:

1º.- La dotación del dudoso cobro ha supuesto el incremento de una variable con efecto negativo en torno a los 78 millones de euros.

2º.- El incremento de los tipos de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con efectos exclusivos para los periodos impositivos que se inicien en los años 2012 y 2013, aprobado por Real Decreto Ley 20/2011 de 31 de diciembre, cuyo impacto positivo debe ser similar al determinado para el ejercicio anterior en torno a 16,16 millones de euros (aproximadamente un 10 % sobre la matrícula de 2012).

3º.- Por otra parte debe considerarse, a los efectos de determinación del Remanente de Tesorería y como variable positiva, las desviaciones negativas acumuladas de los gastos con financiación afectada. Esto significa que una parte de las obligaciones pendientes de pago o bien la menor cantidad de fondos líquidos si se hubiesen pagado las obligaciones, pueden corresponderse con derechos, que por las circunstancias de los expedientes administrativos de subvención o de obtención de fondos afectados no han sido aún reconocidos ni por tanto cobrados. Así una vez se perciban estos ingresos, cumplidas las condiciones legales, compensarán el anticipo de financiación que realiza la corporación. Las desviaciones negativas a las que se han hecho referencia ascienden en la liquidación a 9.463.900,45 euros. La normativa no considera su efecto en el Remanente de Tesorería por aplicación del principio de prudencia valorativa respecto de los ingresos, ya que estos no pueden contabilizarse hasta tanto no se cumplan las condiciones legales para ello.

La conclusión que puede extraerse de lo anterior es que han de mantenerse, para el ejercicio 2014, las medidas de contención del gasto y sostenimiento de ingresos para propiciar una evolución similar del resultado presupuestario, lo que daría como resultado el mantenimiento o incluso el aumento de un Remanente de Tesorería positivo.

Derechos de difícil o imposible recaudación

El total pendiente de cobro asciende a la cantidad de 488.253.040,60 euros, correspondiendo a operaciones presupuestarias de corriente y cerrado, y sin considerar las operaciones extrapresupuestarias.

Antigüedad del pendiente de cobro presupuestario	Importe	%sobre Total Pdte. de Cobro	%sobre Pdte. Ejerc. Cerrados
Del ejercicio corriente	204.636.251,57	41,91%	
2012	60.551.581,74	12,40%	21,35%
2011	44.988.616,16	9,21%	15,86%
2010	36.752.050,00	7,53%	12,96%
2009	29.292.611,18	6,00%	10,33%
2008	18.665.907,46	3,82%	6,58%
ANTERIORES 2008	93.366.022,49	19,12%	32,92%
Total	488.253.040,60	100%	100%

El cuadro anterior presenta un incremento del pendiente de cobro total por operaciones presupuestarias respecto al del ejercicio anterior en un importe de 55.804.276,96 euros. Una parte de este incremento se ve compensado por el crecimiento de los ingresos pendientes aplicación en 13.349.432,03 euros³, el resto del crecimiento del pendiente de cobro supone un incremento de la antigüedad del crédito presupuestario y por tanto la pérdida de la calidad del mismo, dando lugar por la vía de la dotación del dudoso cobro a un componente negativo para el remanente de tesorería en ejercicios sucesivos por aplicación de la fórmula de cálculo establecida por la LRHL.

Así, la nueva regulación establecida por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, ha introducido un nuevo artículo, el 193 bis, el cual determina la forma de cálculo de los derechos de difícil o imposible recaudación con el siguiente tenor literal:

- *“Las Entidades Locales deberán informar al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y a su Pleno, u órgano equivalente, del resultado de la aplicación de los criterios*

³ Ello significa que se han cobrado, pero que al día 31 de diciembre no han sido aplicados a los conceptos de ingreso, debido fundamentalmente a la cercanía de estos cobros de tributos periódicos con el cierre del ejercicio presupuestario. Esta circunstancia se produce con el cobro del segundo semestre del IBI y el IAE

NOS DO
AYUNTAMIENTO DE SEVILLA
INTERVENCIÓN

determinantes de los derechos de difícil o imposible recaudación con los siguientes límites mínimos:

- o *a) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los dos ejercicios anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán, como mínimo, en un 25 por ciento.*
- o *b) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos del ejercicio tercero anterior al que corresponde la liquidación, se minorarán, como mínimo, en un 50 por ciento.*
- o *c) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los ejercicios cuarto a quinto anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán, como mínimo, en un 75 por ciento.*
- o *d) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los restantes ejercicios anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán en un 100 por ciento."*

No obstante la dicción del artículo, y siguiendo la nota explicativa del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas de 5 de marzo de 2014 de no considerar derechos de difícil o imposible recaudación aquellos sobre los que la única incertidumbre es la de el momento en el que se producirá el cobro y a requerimiento de la Dirección General de Hacienda y Recursos Humanos ,se ha incorporado al expediente informe de la Gerencia de la Agencia Tributaria Municipal evaluando como incluidos en la excepción de la nota informativa citada , aquellos créditos que el Ayuntamiento de Sevilla tenga garantizados en el curso del procedimiento tributario, o se hayan producido anotaciones preventivas de embargo de bienes, o se ostenten frente a otras entidades consideradas Administraciones Públicas, o se hayan aplazado/ fraccionado el pago con fecha posterior al 31/12/2013. En el cuadro que se muestra a continuación aparecen deducidas tales cantidades identificando el ejercicio donde se produjo el reconocimiento del derecho. El resultado de la aplicación del mencionado art. 193 bis determina la siguiente dotación:

EJERCICIO	TOTAL PDTE DE COBRO	CRÉDITOS		PORCENTAJE ART.193 bis	DOTACIÓN 2013
		TRIBUTARIOS NO DOTABLES	CREDITOS DOTABLES		
2013	204.636.251,57		204.636.251,57	0,00%	0,00
2012	60.551.581,74	12.636.298,25	47.915.283,49	25,00%	11.978.820,87
2011	44.988.616,16	11.601.787,16	33.386.829,00	25,00%	8.346.707,25
2010	36.752.050,00	6.513.780,22	30.238.269,78	50,00%	15.119.134,89
2009	29.292.611,18	6.376.825,84	22.915.785,34	75,00%	17.186.839,01
2008	18.665.907,46	3.575.950,93	15.089.956,53	75,00%	11.317.467,40
Anteriores a 2008	93.366.022,49	11.484.137,59	81.881.884,90	100,00%	81.881.884,90
TOTAL	488.253.040,60	52.188.779,99	436.064.260,61		145.830.854,32

NO SDO
AYUNTAMIENTO DE SEVILLA
INTERVENCIÓN

Por tanto la cifra de 145.830.854,32 euros es la que se incorpora a la casilla correspondiente en el estado de Remanente Líquido de Tesorería 2013.

Estado del Remanente de Tesorería

Remanente de Tesorería	2013	2012
1.-Fondos en Tesorería	103.112.806,66 €	77.229.819,84 €
2.-Derechos pdtes. Cobro	393.700.931,96 €	365.019.245,10 €
De Presupuesto Corriente	204.636.251,57 €	175.871.026,40 €
De Presupuestos Cerrados	283.616.789,03 €	256.577.737,24 €
Deudores No Presupuestarios	3.075.876,16 €	16.849.034,23 €
Menos		
Ingresos Pendientes de Aplicación	97.627.984,80 €	84.278.552,77 €
3.-Obligaciones pdtes. de pago	312.029.859,79 €	302.131.892,04 €
De Presupuesto Corriente	61.550.910,43 €	71.601.839,14 €
De Presupuestos Cerrados	234.040.309,27 €	215.927.475,16 €
Acreedores No Presupuestarios + ROE	16.438.640,09 €	14.602.577,74 €
Menos		
Pagos Pendientes de Aplicación	0,00€	0,00€
I. Remanente Total (1 + 2 - 3)	184.783.878,83 €	140.117.172,90 €
II. Saldos de Dudoso Cobro	145.830.854,32 €	67.784.573,49 €
III. Exceso de financiación afectada	34.508.814,65 €	37.139.289,32 €
IV. Rem. para Gtos Grales (I - II - III)	4.444.209,86 €	35.193.310,09 €

El **Remanente de Tesorería resulta positivo** por lo que no resulta necesaria la adopción de medidas al amparo del art. 193TRLRHL. No obstante, como anteriormente se ha expuesto, este indicador se ha visto influenciado por el efecto que sobre el mismo ha tenido la aplicación del nuevo art. 193 bis TRLRHL, que ha determinado una dotación de dudoso cobro muy superior a la que se venía realizando. En futuros ejercicios debe producirse un seguimiento específico de las cantidades que se han considerado como no dotables a los efectos de comprobar si cumplen con la excepción prevista en la nota informativa del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas de 5 de marzo de 2014. En consecuencia, deben mantenerse las medidas adoptadas en materia de saneamiento financiero, ya que para que el resultado presupuestario muestre una evolución similar a la de este ejercicio, debe apoyarse en una combinación de actuaciones de contención del gasto y/o sostenimiento de ingresos.

Resulta necesario adicionalmente, reducir los volúmenes tanto de obligaciones como de derechos en la agrupación de ejercicios cerrados.

En materia de gastos, esta reducción puede realizarse por una parte, ultimando los procedimientos de pago respecto a la deuda no comercial. Por otra parte respecto al componente de deuda comercial de ejercicios cerrados mejorando los procedimientos tendentes al pago, ya que al día de la fecha no deben quedar obligaciones reconocidas que respondan a facturas pendientes de pago de ejercicios anteriores, ni saldos de obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto que constasen a 31 de diciembre.

En materia de ingresos, debe analizarse las circunstancias que concurren en la pérdida de la calidad de los créditos pendientes de cobro, que acaba trasladándose como componente negativo al remanente de tesorería, ello puede llevarse a efecto mediante depuración de los padrones origen a las liquidaciones. Además pueden ajustarse los períodos de cobros de los tributos de manera que se permita su aplicación al presupuesto del ejercicio en el que se generan.

La aprobación de la liquidación del Presupuesto del Ayuntamiento de Sevilla, previo informe de la Intervención General, corresponde al Excmo. Sr. Alcalde – Presidente (artículo 191-3 del T. R. de la LRHL y artículo 90 -1 RP).

De conformidad con lo establecido por el artículo 6 relativo al principio de transparencia de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, es preciso analizar la situación de cumplimiento de los estados de liquidación respecto a los principios exigido en dicha norma tales principios son el de estabilidad presupuestaria, regla de gasto y sostenibilidad de la deuda. Respecto de estos hay que indicar que no pueden determinarse de manera individualizada la situación de cumplimiento por cada ente individualmente considerado, puesto que ello debe realizarse de forma consolidada con el resto de unidades clasificadas como “administrativas” al amparo del Art. 2 apartado 1º de dicha norma. Por ello en informe específico se procederá a su cálculo una vez se dispongan de estados financieros definitivos de las entidades integrantes del perímetro de consolidación afectado.

De la liquidación de los presupuestos y los estados financieros de las sociedades mercantiles dependientes, una vez realizada la aprobación, se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que este celebre (artículo 193-4 del T. R. de la LRHL y artículo 90-2 RP).

Las operaciones de cierre del ejercicio, previas a la liquidación, implican complejas tareas necesarias para que esta refleje fielmente su situación financiera de la entidad. Dichas operaciones pueden sintetizarse en las siguientes:

- ⇒ Registrando contablemente las correcciones valorativas.
- ⇒ Contabilizar la periodificación de los gastos e ingresos.

NOSDO
AYUNTAMIENTO DE SEVILLA
INTERVENCIÓN

- ⇒ Reclasificando las cuentas al cierre del ejercicio.
- ⇒ Llevando a cabo la Regularización de la contabilidad al final del ejercicio.

De la liquidación del presupuesto se deberá remitir copia a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 193.5 del T. R. la LRHL y regla 104 de la I.C.A.L.

En Sevilla, a 28 de abril de 2013
EL INTERVENTOR



Fdo: José Miguel Braojos Corral

